

- b) Protectores individuales tipo invernadero en 50% plantas.
- c) Construcción de charca mayor a 50 m³.
- d) Repaso de cortafuegos mediante pase grada de discos.

El sexto capítulo recoge la finalidad y los objetivos de la reforestación.

En los anexos vienen especificados las mediciones, el presupuesto y el plazo de los trabajos.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando los siguientes puntos:

- a) En el primer punto se indica la descripción del medio físico y natural. Se aprecian graves errores y carencias en el capítulo de fauna, ya que la zona está considerada como reducto de especies de aves pseudoestepáricas.
- b) En el segundo punto se realiza la valoración cualitativa y cuantitativa de impacto ambiental de los trabajos sobre dicha zona. Se observan errores al no valorar sobre la fauna citada anteriormente.
- c) No se describen medidas correctoras.

A N E X O I I I

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 41 Has. de la finca "Las Culebras-Laderas" del término municipal de Usagre (Badajoz)», no ha contestado ningún organismo ni institución.

Merida, 20 de noviembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 70 Has. de la finca "La Charneca" del término municipal de Usagre».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Merida, 20 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 70 HAS. DE LA FINCA "LA CHARNECA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE USAGRE (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Consejería de Agricultura y Comercio remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto de referencia de la finca propiedad de D. Rafael Muriello de la Calzada.

La Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 97 del 19 de agosto de 1995.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 70 Has. la finca "La Charneca" del término municipal de Usagre (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establece una declaración de impacto ambiental positiva según informe favorable sobre la reforestación de 70 Has. de la finca "La Charneca", con la aplicación de medidas protectoras y correctoras:

1.—MEDIDAS PREVENTIVAS:

Con el fin de asegurar la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:

a) Se respetará la vegetación existente en las márgenes de la ribera de Usagre. En dicha zona las actuaciones serán puntuales y con métodos manuales.

b) En zonas con pendientes superiores al 8%, el desbroce y subsolado se realizarán siguiendo las curvas de nivel y no mediante pasos cruzados.

c) El cerramiento deberá presentar las siguientes características:

—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la reforestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre excepto en las lindes, quedando dicha zona libre de alambrada.

—No se utilizará alambre de espinos.

—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm²), o en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas. Asimismo deberán establecerse accesos practicables de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce en las zonas de servidumbre.

—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arborea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc...

—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

d) El periodo de actividad a efectos ambientales comenzará a partir de la fecha actual hasta el 15 de marzo de 1996, pudiendo reanudarse la misma desde el 1 de julio de 1996 hasta el 15 de marzo de 1997, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, para lo cual deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.

2.—PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la reforestación y mejora, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar ese año.

Del examen de esta documentación podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

1.—En el primer capítulo se describe la finalidad y el objetivo del proyecto.

- 2.—En el segundo capítulo documenta el estado legal de la finca.
 3.—En el tercer capítulo se indica el estado natural de la finca.
 4.—En el cuarto capítulo desarrolla el Plan de Forestación de la parcela y la elección y justificación de la especie elegida:

4.1.—ACCIONES PREVIAS SOBRE LA VEGETACION:

- a) Desbroce mecánico con grada pesada en toda la superficie (tres pases).

4.2.—ACCIONES PREVIAS SOBRE EL SUELO:

- a) Subsolado total cruzado, con 3 rejonés.
 b) Apertura de 204 banquetas por Ha. (4 m²).

4.3.—IMPLANTACION DE NUEVA VEGETACION: SIEMBRA-PLANTACION MANUAL:

- a) Especie: Encina.
 b) Marco: 7 x 2,33 m. semillas.
 c) Densidad: 612 pies/Ha., 11 kg/Ha. de semilla.

4.4.—OBRAS AUXILIARES:

- a) Protectores individuales, tipo tubex en plantas.
 b) Cerramiento ganadero 6.162 m., 1,30 m. de altura, con postes de madera y alambre liso.

5.—En los anexos se determina:

- 5.1.—Pliego de condiciones.
 5.2.—Documentación cartográfica.
 5.3.—Mediciones y presupuesto.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se cierce a una copia del proyecto aportando cartografía y planos del mismo. En cada capítulo del proyecto justifica las acciones que ejerce cada método propuesto sobre los distintos factores ambientales.

No se identifican ni se valoran impactos, ni se describen medidas correctoras ni protectoras.

Se aprecian notables carencias y errores en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

A N E X O I I I

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Reforestación de 70 Has. de la finca "La Charneca" del término municipal de Usagre (Badajoz), no ha contestado ningún organismo ni ninguna institución.

Merida, 20 de noviembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
 MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 51,17 Has. de la finca "Cabezagorda" del término municipal de Zorita».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Merida, 20 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 51,17 HAS. DE LA FINCA "CABEZAGORDA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE ZORITA (CACERES)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los pro-